



Bruselas, 22 de julio de 2015
(OR. en)

11130/15

ASIM 62
RELEX 633

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	10830/2/15 REV 2 ASIM 52 RELEX 592
N.º doc. Ción.:	9376/15 ASIM 31 RELEX 438 COMIX 250 + ADD 1
Asunto:	Conclusiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el reasentamiento mediante programas multilaterales y nacionales de 20 000 personas claramente necesitadas de protección internacional

Se adjunta a la atención de las delegaciones un documento sobre el asunto de referencia aprobado por el Consejo JAI el 20 de julio de 2015.

Conclusiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el reasentamiento mediante programas multilaterales y nacionales de 20 000 personas claramente necesitadas de protección internacional

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS,
CONSIDERANDO:

- la declaración adoptada por el Consejo Europeo, el 23 de abril de 2015, en la que acordaba establecer un primer proyecto piloto voluntario de reasentamiento en toda la Unión, ofreciendo plazas a las personas que tengan derecho a protección¹;
- las Conclusiones adoptadas por el Consejo Europeo los días 25 y 26 de junio de 2015, en las cuales, ante la emergencia actual, y teniendo en cuenta el compromiso de la UE de reforzar la solidaridad y la responsabilidad, se acepta el acuerdo de que todos los Estados miembros participen, incluso a través de planes multilaterales y nacionales, en el reasentamiento de 20 000 personas desplazadas claramente necesitadas de protección internacional, atendiendo a las situaciones específicas de los Estados miembros²;
- las Conclusiones («Tomar medidas para gestionar mejor los flujos migratorios»), adoptadas en la sesión del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior del 10 de octubre de 2014, en las que se reconoce que todos los Estados miembros deben proporcionar de forma voluntaria un número adecuado de plazas de reasentamiento, de forma justa y equilibrada, al tiempo que se tienen en cuenta los esfuerzos emprendidos por los Estados miembros afectados por los flujos migratorios³;

¹ Doc. EUCO 18/15

² Doc. EUCO 22/15

³ Documento 14141/14

- la Comunicación de la Comisión «Una Agenda Europea de Migración», presentada el 13 de mayo de 2015, en la cual, entre otras cosas, se define se define un conjunto de medidas inmediatas específicamente concebidas para responder a la tragedia humana en todo el Mediterráneo, y se pide a la Unión Europea que redoble sus esfuerzos de reasentamiento⁴,

TOMAN NOTA de la Recomendación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de junio de 2015, relativa a un programa europeo de reasentamiento destinado a reasentar a 20 000 personas necesitadas de protección internacional a lo largo de un periodo de dos años⁵,

TOMAN NOTA de que Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza están dispuestos a participar en esta iniciativa de reasentamiento mediante programas multilaterales y nacionales,

ACOGEN FAVORABLEMENTE la propuesta de la Comisión de incrementar en 50 millones EUR, en los años 2015 y 2016, los importes disponibles en el marco del Programa de Reasentamiento de la Unión, expuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo,

SE CONGRATULAN de la adopción del presupuesto rectificativo 5/2015 de la UE para el ejercicio 2015, «Respuesta a las presiones migratorias», que prevé un importe adicional de 25 millones EUR para 2015 en el marco del Reglamento FAMI⁶ para llevar a la práctica el programa europeo de reasentamiento,

RECONOCEN el derecho de los Estados miembros a recibir una asignación financiera proporcional al número de personas reasentadas en su territorio, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 516/2014,

RECONOCEN la importancia de la función de apoyo que debe desempeñar la Oficina Europea de Apoyo al Asilo en la puesta en práctica de este programa,

⁴ Doc. 8961/15 COR 1

⁵ Doc. 9376/15 ADD 1.

⁶ Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

RECONOCEN el papel fundamental de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y las importantes contribuciones de la Organización Internacional para las Migraciones en el proceso de reasentamiento.

ACUERDAN:

- reasentar, según se recoge en el anexo, a personas necesitadas de protección internacional, mediante programas multilaterales y nacionales, atendiendo a las situaciones específicas de los Estados miembros, a instancias del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de un tercer país a un Estado miembro, de acuerdo con este último, con el objetivo de protegerlas de la devolución y de admitirlas y concederles el derecho de estancia y cualesquiera otros derechos similares a los concedidos a un beneficiario de protección internacional o, si se trata de un Estado miembro que no esté vinculado por la Directiva 2011/95/UE⁷ ni por la Directiva 2004/83/CE⁸, de forma acorde con la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados;
- tener en cuenta las regiones prioritarias de reasentamiento, en particular el norte de África, Oriente Próximo y el Cuerno de África, prestando especial atención a los países en los que se están llevando a cabo programas regionales de desarrollo y protección;
- que se han de adoptar medidas efectivas para evitar movimientos secundarios de personas reasentadas, de forma acorde con el acervo de la UE.

SE CONGRATULAN de que Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza estén dispuestos a participar en esta iniciativa de reasentamiento mediante programas multilaterales y nacionales, como se muestra en el anexo.

TOMAN NOTA de las declaraciones presentadas por varios Estados, que constarán en el acta del Consejo.

⁷ Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO L 337 de 20.12.2011, p. 9).

⁸ Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304 de 30.9.2004, p. 12).

ANEXO del ANEXO

Austria	1900
Bélgica	1100
Bulgaria	50
Croacia	150
Chipre	69
República Checa	400
Dinamarca	1000
Estonia	20
Finlandia	293
Francia	2375
Alemania	1600
Grecia	354
Hungría	0
Irlanda	520
Italia	1989
Letonia	50
Lituania	70
Luxemburgo	30
Malta	14
Países Bajos	1000
Polonia	900

Portugal	191
Rumanía	80
Eslovaquia	100
Eslovenia	20
España	1449
Suecia	491
Reino Unido	2200

Noruega	3500
Islandia	50
Liechtenstein	20
Suiza	519

Se señala que varios Estados han formulado declaraciones relativas a las modalidades de su participación que se harán constar en el acta del Consejo.
